

Modifican Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

El 16 de setiembre de 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1444, se modificó la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado (la "LCE"). Los aspectos más relevantes de esta modificación son los siguientes:

- El artículo 11.1 de la LCE incorpora como impedimentos para contratar con el Estado (como postores, contratistas y/o subcontratistas) a:
 - (i) las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en las Listas de Organismos Multilaterales de personas y empresas no elegibles para ser contratadas;
 - (ii) siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado (impedimento aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado).
- Se restringió el concepto de valor referencial, contenido en el artículo 18 de la LCE, para la ejecución y consultoría de obras y se incluyó en dicho artículo el concepto de valor estimado para para las contrataciones de bienes y servicios.
- Se modificó el artículo 22.1 de la LCE a efectos de restringir el concepto de concurso público a la contratación de servicios, eliminándose la referencia a modalidades mixtas.
- De acuerdo con el numeral j) del artículo 27 de la LCE, las entidades podrán contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para su primer acondicionamiento. Lo mismo ocurrirá para la contratación de asesoría legal en la defensa de las entidades en procesos arbitrales o judiciales, de conformidad con el numeral k) del mismo artículo.
- Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público-Privada o Proyecto en Activos, la entidad titular del proyecto podrá contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento regulado en el inciso c) del artículo 27 de la LCE, según lo dispuesto por la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la LCE.
- Se modificó el artículo 28.2 de la LCE para precisar que procederá el rechazo de ofertas que superen la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se hayan realizado las gestiones para su incremento y este no se haya podido obtener.
- En el artículo 34.2 de la LCE se precisaron las siguientes causales de modificación a los contratos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, (iv) otros contemplados en la LCE y el Reglamento.
- Se añadió el artículo 38.2 de la LCE, el cual dispone que la entrega de adelantos durante la ejecución de las obras podrá encontrarse sujeta a la constitución de un fideicomiso por parte del contratista que garantice su utilización en la ejecución del proyecto.
- El artículo 44 de la LCE establece la nulidad de los contratos en los que se evidencie la realización de pagos indebidos o dádivas, en tanto exista una sentencia consentida, ejecutoriada y/o reconocimiento en dicho sentido.
- Se añadieron los artículos 44.4 y 44.5 de la LCE para indicar que la declaratoria de nulidad del

procedimiento o del contrato genera la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades. Asimismo, el titular de la entidad podrá autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previos informes técnico y legal que sustenten dicha necesidad.

- Se incorpora el artículo 45.2 de la LCE para precisar que el inicio de un procedimiento de solución de controversias durante la ejecución del contrato no suspende o paraliza las obligaciones de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario.
- De acuerdo con el artículo 45.23 de la LCE, las entidades solo podrán iniciar la acción judicial de anulación de laudo arbitral previa autorización del titular de la entidad mediante resolución motivada.

Finalmente, se ha dispuesto la emisión del Texto Único Ordenado de la LCE dentro los treinta (30) días contados desde la publicación de esta norma.

* * *

Para cualquier aclaración o ampliación, por favor contacte al Dr. Gerardo Soto por correo electrónico a gsc@prc.com.pe o a la Dra. Karen Angeles por correo electrónico a kal@prc.com.pe.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.